

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 204004089001-2023-00379-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDWIN MELQUIADES AMAYA CC: 17.958.654
Demandado: NEWBIS ROMERO FONTALVO CC: 1.065.562.538
NEIL MALDONADO GARCIA CC: 1.064.111.246
CODIGO DEL JUZGADO: 204002042001

Observa el despacho que al haber incurrido en error involuntario en el auto que ordena la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias de fecha TREINTA Y UNO (31) DE JULIO del 2023, en la referencia del proceso se anotó como nombre del demandado ALVARO CARRANZA Y NEIL MALDONADO cuando el correcto es **NEWBIS ROMERO FONTALVO CC: 1.065.562.538, NEIL MALDONADO GARCIA CC 1.064.111.246** por lo que se corregirá por este despacho y en virtud de ello, y de lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el auto en mención, obrante a folio 02 de este expediente, en consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de fecha TREINTA Y UNO (31) DE JULIO del 2023, en la referencia del proceso se anotó como nombre del demandado ALVARO CARRANZA Y NEIL MALDONADO cuando el correcto es **NEWBIS ROMERO FONTALVO CC: 1.065.562.538, NEIL MALDONADO GARCIA CC: 1.064.111.246** por lo que se corrige por este despacho y en virtud de ello, de conformidad con lo expuesto en parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **NEWBIS ROMERO FONTALVO CC: 1.065.562.538, NEIL MALDONADO GARCIA CC: 1.064.111.246** en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA.

TERCERO: Limitase el embargo hasta la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 18.225.000)** M/C siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del CGP. Oficiese al director de las entidades financieras en cita, para que retengan la porción determinada por la ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el banco agrario de Colombia S.A sucursal La jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



<p>REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_079</p>
<p>Hoy _24/10/2023_Hora 8:A.M.</p>
<p> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría</p>